

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00026-00
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DORIS AZUCENA HERNANDEZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que lo que se pretende con la inadmisión de la demanda es adoptar medidas de saneamiento a los defectos que afecten la misma para así evitar el desperdicio de la actividad jurisdiccional, garantizando además el rápido y eficaz acceso a la administración de justicia del demandante.

Así las cosas y vencido el término concedido por el Despacho en auto del 10 de noviembre de 2021 para subsanar la demanda y si bien el demandante presentó escrito en el que indica que subsana la demanda, en el mismo no se corrigieron los reparos formulados en la providencia antes referida, toda vez que el poder que otorga el demandante en nombre de sus hermanos no corresponde a un poder especial como lo quiere hacer ver el abogado de la parte actora, pues como se indicó en el auto que inadmitió la demanda, a la luz de lo establecido en el artículo 73 del CGP, no es procedente que el señor JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PAREDES otorgue poder al abogado en representación de sus hermanos, y si en gracia de discusión estuviera, en los escritos por medio de los cuales cada uno de los hermanos del señor HERNÁNDEZ PAREDES le confieren un poder, se observa que es para un fin diferente al de las presentes diligencias.

Ahora, en relación con los yerros señalados en relación con el dictamen pericial, los mismos tampoco fueron subsanados, ya que, si la totalidad de las ritualidades contempladas en el artículo 226 del CGP estuvieran contenidas en la experticia, no se hubieran relacionado en el auto que inadmitió la demanda, es claro para el Despacho que el dictamen aportado no cumple las exigencias contempladas en la norma antes citada.

En consecuencia, la presente demanda se rechazará.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ PAREDES –mediante apoderado—; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda, bajo recibo.

TERCERO: ARCHÍVESE, las actuaciones previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

MSR

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 29 de hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>GINA PAOLA URIBE PALAYO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

079cdafd50927defa0468ee73909c22dc4e1915124435de4b6460d0d63f9c321

Documento generado en 23/11/2021 11:15:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**